

Ficha Resumen - Informe de Control Previo

I. Información general de informes de control previo:

N° de informe y/o resolución:	214-2023-CG/VCST-AAS		
Objeto de la solicitud del informe:	Recurso de apelación contra la RG N° 000003-2022-CG/GRAP de la PASO N° 04 de la obra: "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la Av. Unión y Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito"		
Código del proyecto de inversión:	2223104		
Descripción de la solicitud:	Mediante Oficio N° 1481-2022-MPCH-A de 30 de diciembre de 2022 (Expediente N° 2420230000051 de 30 de diciembre de 2022) ante la Contraloría General de la República, la Municipalidad Provincial de Chincheros interpuso un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000003-2022-CG/GRAP de 21 de diciembre de 2022, en torno a la autorización, previa al pago, de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de supervisión N° 04 de la obra: "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la Av. Unión y Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco Huallo - Chincheros - Apurímac",		
Entidad solicitante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS		
Monto solicitado o valor referencial de inversión:	S/ 24,234.80		
Ubigeo:	Región: APURIMAC	Provincia: CHINCHEROS	Distrito: CHINCHEROS
Fecha de emisión de informe:	08/02/2023		
Unidad orgánica que emite el informe:	VICECONTRALORÍA DE CONTROL SECTORIAL Y TERRITORIAL		

II. Tipo de servicio de control previo:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Prestaciones de adicionales de obra (PAO)	
2	Prestaciones de adicionales de supervisión (PASS)	X
3	Endeudamiento interno o externo	
4	Asociación público privada (APP)	
5	Obras por impuestos	

III. Resultados del servicio de control previo.

1	<p>Conclusiones y/o Recomendaciones: CONCLUSIONES</p> <p>Competencia de la CGR</p> <p>1. La Contraloría General de la República, a través de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, conforme a la atribución prevista en los literales k), y) del artículo 22 de la Ley Orgánica, la cual tiene arraigo y carácter constitucional, es la instancia competente para resolver el presente Recurso de</p>
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Apelación, en concordancia con lo dispuesto en el literal g) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

2. De conformidad con los artículos 220 y 227 del TUO de la Ley N° 27444, la Entidad ha cumplido con presentar el Recurso de Apelación dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el pronunciamiento de la CGR, conforme a los requisitos formales exigidos en la Directiva N° 019-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

Aspectos técnicos

3. La Entidad en su recurso de apelación comenta de manera general el aspecto técnico que fue evaluado en primera instancia, no planteando argumentos que rebatan el cuestionamiento de primera instancia referido a la necesidad de un deslinde de responsabilidades por la paralización de obra, debiendo precisarse que el deslinde de responsabilidades no limita la autorización de una PASO.

4. La obra tuvo variaciones en el plazo contractual, a través de acuerdos de suspensión de plazo y de aprobación de ampliaciones de plazo, las cuales para el caso de la PASO N° 04 se originan por la ampliación de plazo N° 3, precisándose que fue debido a la falta de disponibilidad de terreno en la Av. Unión que afectó el ritmo de trabajo de la obra, pues existen registros del Cuaderno de Obra que demuestran que tanto el Contratista como el Supervisor de obra estuvieron efectuando labores en otros sectores de la obra en el periodo del 1 de octubre al 11 de diciembre de 2021.

5. No resulta factible determinar las partidas afectadas durante la causal generadora de la ampliación de plazo N° 3, que permitirían determinar la razonabilidad de las prestaciones que tendría que realizar el Supervisor de obra vinculadas a la PASO N° 04.

6. De la documentación alcanzada, la suspensión N° 02 de mutuo acuerdo amplió el plazo del 17 de diciembre de 2021 al 5 de junio de 2022; asimismo, la ampliación de plazo N° 3 generó la ampliación de plazo del 6 de junio de 2022 al 28 de julio de 2022, siendo que los recursos solicitados por la Entidad son para cubrir el trabajo durante este último plazo ampliado.

7. La entidad no ha logrado acreditar que: a) no existe sustento de cuáles son los días otorgados equivalentes a cincuenta y tres (53) días calendarios que corresponden a la causal de ampliación de plazo N° 3, b) no se conoce el detalle de la ruta crítica que está vinculada a las partidas de la obra, c) en la solicitud de autorización del Supervisor de Obra, no se tiene el sustento y cuantificación de las prestaciones adicionales distintas a las contratadas inicialmente, sino que representa un monto que está en una proporción de lo inicialmente contratado, amparándose en el artículo 158.5 del RLCE referido al pago de ampliaciones de plazo de consultorías de obra, y, d) los documentos que sirvieron de trámite de aprobación de la PASO N° 04 por parte de la Entidad respecto al presupuesto, incluyen cuadros de cálculo de un monto que puede considerarse que está en la misma proporción que lo inicialmente pactado, lo que conlleva a sostener que no estamos ante una prestación adicional de supervisión de obras.

8. Se configura la ocurrencia del supuesto de improcedencia establecido en el literal a) del numeral 7.2.2.2 de la Directiva PASO: "(i) Si la PASO deriva del propio contrato de supervisión"; en tanto, la Entidad no ha acreditado que como consecuencia de la ampliación de plazo de supervisión N° 3 por cincuenta y tres (53) días calendarios, se haya generado la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra, distintas a las establecidas en su contrato original sino que son actividades vinculadas a una ampliación de plazo de la supervisión. Por lo tanto, no corresponde a la CGR emitir su autorización, correspondiendo a la Entidad su tramitación y pago correspondiente, en caso existir.

Aspecto presupuestal

9. El monto contractual del Contrato de Supervisión de Obra N° 022-2020-MPCH asciende a S/ 84 919,36 (incluido todos los impuestos de ley), siendo que dicho monto contractual se ha incrementado a S/ 137 504,30, debido a la aprobación de Adendas al referido contrato, incluida la Adenda que aprueba la PASO N° 4, materia de la presente solicitud.

10. En razón a los reportes emitidos por el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), denominados "Devengados Vs Marco Inicial y sus Modificaciones", correspondiente a los períodos 2020 - 2022, respecto al proyecto 2223104 "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la Av. Unión y Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco Huallo - Chincheros - Apurímac", se identificó en la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 (costo de supervisión), gastos devengados acumulados por el monto de S/ 118 370,71, monto que fue corroborado en los Reportes SIAF "Devengados Vs Marco Inicial y sus

Modificaciones" de los períodos 2020, 2021 y 2022, remitidos por la Entidad a través de los correos electrónicos de 18 de enero de 2023, Informe N° 371-2022-MPCH-GPP/VMC de 30 de diciembre de 2022 y portal de Consulta amigable - Consulta de Ejecución del Gasto (Transparencia Económica) del Ministerio de Economía y Finanzas, el 30 de enero del presente.

11. Considerando que el monto contractual vigente del contrato de supervisión de obra asciende a S/ 137 504,30 y deduciendo gastos devengados acumulados al 2023 por S/ 118 370,71, se concluye que la Entidad requiere cubrir un saldo ascendente a S/ 19 133,59.

12. Para el presente año fiscal, a la Entidad le queda por ejecutar un gasto programado de S/ 19 133,59, sin embargo, al 30 de enero del presente, el proyecto 2223104 "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la Av. Unión y Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco Huallo - Chincheros - Apurímac" no cuenta con crédito presupuestario para cubrir la programación de los gastos del 2023, dado que no fue previsto en los gastos planificados para el presente ejercicio.

Aspectos legales

13. La Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial es la instancia competente de la Contraloría General, para resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 14 del ROF y sus modificatorias, y en concordancia con los artículos 220 y 227 del TUO de la Ley N° 27444. En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Chincheros ha cumplido con los requisitos formales exigidos en la Directiva N° 019-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, interponiendo el Recurso de Apelación dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el pronunciamiento de la Gerencia Regional de Control Apurímac.

14. Considerando lo expuesto en Primera Instancia y la evaluación técnica realizada por el equipo evaluador, la Entidad no ha logrado sustentar técnicamente que la ampliación de plazo otorgada al contratista haya originado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra, distintas a las establecidas en su contrato. En ese sentido, se configura una causal de improcedencia previsto en numeral i) el literal a) del numeral 7.2.2.2 de la Directiva PASO. Por lo cual, corresponde desestimar el recurso de apelación, no correspondiendo a la CGR su autorización, siendo responsabilidad de la Entidad su tramitación y pago correspondiente, en caso existir.

15. De acuerdo a la evaluación presupuestal desarrollada por el equipo evaluador de segunda instancia, la Entidad al 30 de enero del presente año no ha logrado acreditar la disponibilidad presupuestaria, en tanto que no cuenta con crédito presupuestario para cubrir la programación de los gastos del 2023 del proyecto 2223104 "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la Av. Unión y Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco Huallo - Chincheros - Apurímac", dado que no fue previsto en los gastos planificados para el presente ejercicio.

16. De conformidad con el Informe N° 30408-2022-CG/ GRAP-AS, la Entidad presentó su solicitud de autorización previa al pago de la PASO N° 04, fuera del plazo previsto en el numeral 7.1.3 de la Directiva PASO, advirtiéndose la necesidad de reiterar la recomendación al Titular de la Entidad, a fin que disponga el deslinde de responsabilidades en caso se hayan generado mayores costos, por la demora en la tramitación de la solicitud de autorización de la referida PASO, debiendo remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior los resultados de la misma.

17. De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 30408-2022-CG/ GRAP-AS, respecto al deslinde responsabilidades por la falta de disponibilidad de terreno que generaron la ampliación del plazo del Contrato de Supervisión, es necesario reiterar dicho extremo al Titular de la Entidad, a fin de que se adopten las acciones pertinentes y de ser el caso el deslinde de responsabilidades, con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la entidad se ejecute correcta y eficientemente, debiendo remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior los resultados de la misma.

Pronunciamiento de la Contraloría General de la Republica sobre el Recurso de Apelación

Por los argumentos antes expuestos, el equipo evaluador de la presente apelación, recomienda desestimar el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Chincheros, contra la Resolución de Gerencia N° 000003-2022-CG/ GRAP de 21 de diciembre del 2022, en razón a que la Entidad no ha sustentado que la ampliación de plazo al Contrato de la Supervisión de Obra N° 04 por cincuenta y tres (53) días calendario, haya generado prestaciones adicionales de supervisión distintas a las establecidas en su contrato original. Asimismo, la Entidad no cuenta con crédito presupuestario para cubrir la programación de los gastos de la obra durante el año Fiscal 2023, dado que no fue previsto en los gastos planificados

para el presente ejercicio.

RECOMENDACIÓN

Estando a lo señalado, se recomienda emitir la resolución correspondiente en los términos señalados en el rubro conclusiones del presente informe, la misma que debe contar con el visto bueno de las instancias competentes; posteriormente, se curse oficio al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros, en los términos expuestos, relacionados con el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000003-2022-CG/GRAP de 21 de diciembre del 2022, en torno a la autorización, previa al pago, de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Supervisión N° 04 de la Obra: "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la Av. Unión y Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco Huallo - Chincheros - Apurímac".

2023-CPR-L100-00003